SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-019 INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN

EXPEDIENTE: 08/2019

Mérida, Yucatán, a doce de marzo de dos mil diecinueve. - - -

VISTOS. Téngase por presentada a la Licenciada, Carmen Guadalupe Ortega Coronado, Jefa de la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, con el oficio número ISS/DG/UT/196/2019, de fecha ocho de marzo del año que ocurre, constante de una hoja y un anexo consiste en un CD-ROM, el cual fue remitido a este Organismo Autónomo el propio ocho de marzo. Agréguese el oficio y anexo respectivo, a los autos del expediente al rubro citado para los efectos legales correspondientes.

En virtud que este Órgano Colegiado ya cuenta con los elementos suficientes para resolver e presente asunto, a continuación se procederá a resolver el mismo en los siguientes términos. - - - - -

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, a las diecisiete horas con cincuenta y ocho minutos, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra el Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, en la cual se manifestó lo siguiente:

"No existen (Sic) información del tercer y cuarto trimestre 2018. Remuneraciones" (Sic)

En virtud que la denuncia se recibió a las diecisiete horas con cincuenta y ocho minutos del día jueves veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados en el Estado de Yucatán, los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), se tuvo presentada el veinticinco del mes y año referidos.

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha primero de febrero de dos mil diecinueve, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede, y en razón de que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos en cita, se admitió la denuncia en comento, por la falta de actualización en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en un sitio de Internet propio, de la información inherente a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al segundo semestre de dos mil dieciocho; lo anterior, no obstante que el denunciante no precisó el sitio de internet a través del cual realizó la consulta de la información, ya que de acuerdo con lo previsto en el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-019 INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN

EXPEDIENTE: 08/2019

Pública del Estado de Yucatán, la información de las obligaciones de transparencia debe publicarse a través del sitio web de los sujetos obligados y de la Plataforma Nacional de Transparencia. En este sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado que nos ocupa, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

TERCERO. El ocho de febrero de dos mil diecinueve, por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, por oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/1192/2019 y a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó el referido acuerdo al Sujeto Obligado.

CUARTO. Mediante acuerdo de fecha veinte de febrero de dos mil diecinueve, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Ciudadana, Carmen Guadalupe Ortega Coronado, Jefa de la Unidad de Transparencia del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, con el oficio número ISS/DG/UT/141/2019, de fecha doce de febrero del año que ocurre, el cual fue remitido a este Organismo Autónomo, el propio doce de febrero, en virtud del traslado que se corriera al Sujeto Obligado, a través del acuerdo de fecha primero del mes y año en cuestión. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo que nos ocupa, realice una verificación virtual al Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en su sitio de Internet propio, a fin de verificar si se encuentra publicada la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al segundo semestre de dos mil dieciocho, y de ser así, corroborar si la misma cumple con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Accesb a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

QUINTO. El veintidos del mes próximo pasado, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/1390/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, en dicha fecha, se notificó por correo electrónico el acuerdo referido al denunciante y al Sujeto Obligado.

SEXTO. Por acuerdo del seis del mes y año que transcurren, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Directora General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DGE/DEOT/110/2019, de fecha primero del mes y año en comento, mismo que fuera



SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-019 INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN

EXPEDIENTE: 08/2019

remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se le efectuara mediante proveído de fecha veinte de febrero del presente año. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Directora General Ejecutiva, para que presente para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente.

SÉPTIMO. El seis de marzo de dos mil diecinueve, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/1431/2019, se notificó a la Directora General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo. Asimismo, en dicha fecha se notificó por correo electrónico al denunciante y al Sujeto Obligado el acuerdo referido.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General.

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-019 INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN

EXPEDIENTE: 08/2019

QUINTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 81 de Ley General, para determinar si el sujeto obligado incumple o no algunas de ellas.

SEXTO. Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción VIII establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;

..." (Sic)

SÉPTIMO. Que los hechos consignados contra el Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de actualización en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en un sitio de Internet propio, de la información inherente a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al segundo semestre de dos mil dieciocho.

OCTAVO. Que los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, disponen lo siguiente:

- a) Que la fracción II del numeral octavo establece que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.
- b) En términos de la Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, la información concerniente a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General debe actualizarse semestralmente o en caso de que exista alguna modificación antes de la conclusión del semestre respectivo, la

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-019 INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN

EXPEDIENTE: 08/2019

información deberá actualizarse a más tardar en los quince días hábiles posteriores a dicha modificación.

De acuerdo con lo anterior, la información contemplada en la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, debe actualizarse durante los treinta días naturales siguientes al vencimiento del semestre de que se trate, y únicamente en caso de que exista alguna modificación antes de la conclusión de dicho semestre, debe actualizarse a más tardar en los quince días hábiles posteriores a la modificación.

NOVENO. Que en virtud del traslado que se corriera al Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, la Titular de la Unidad de Transparencia de dicho Instituto, mediante oficio ISS/DG/UT/141/2019, de fecha doce de febrero del presente año, informó lo siguiente:

PRIMERA.- En contestación a la denuncia entablada en contra del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán el día 24 de enero de 2019, notificada a la suscrita el día 8 de febrero de la presente anualidad, es preciso señalar que, dado que de la misma se desprende que el motivo de inconformidad del denunciante es el supuesto incumplimiento de la publicación al día 24 de enero de la fracción VIII del artículo 70° de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relativo a la remuneración neta y bruta de los servidores públicos que laboran en este instituto (Sic), siendo el tercer y cuarto trimestre de los que se duele el denunciante, la mencionada denuncia resulta improcedente toda vez que al día 24 de enero, momento en que fue interpuesta la denuncia, este Instituto aún se encontraba dentro del término de los 30 días naturales que concede la fracción II del Numeral Octavo del Capítulo II de los "Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Titulo Quinto y en la Fracción IV del Artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que Deben Difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia".

En efecto, es preciso primeramente recordar que, en cuanto a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información (Sic), relativo a las remuneraciones netas y brutas de los servidores públicos, dicha fracción se actualiza de manera semestral y no trimestral como hace alusión el denunciante, por lo que el periodo a reportar era el comprendido entre los meses del 1 de julio al 31 de diciembre de 2018, teniendo este Instituto que actualizar en la Plataforma Nacional la información relativa a este periodo en el plazo máximo de 30 días naturales que señalan los Lineamientos Generales, posteriores al cierre del periodo que se está reportando, por lo que al día 24 de enero, día en que fue interpuesta la denuncia que nos ocupa, el instituto aún se encontraba dentro de estos 30 días, mismos que no habías fenecido en su perjuicio, por lo que en ese momento no se había actualizado por parte de la institución que represento un

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-019 INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN

EXPEDIENTE: 08/2019

incumplimiento en cuanto a las obligaciones derivadas del articulo 70° de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información.

SEGUNDA.- No obstante lo anterior, es preciso informarle que al día del hoy el Instituto se encuentra al día con la publicación de la Información relativa a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General (Sic) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información (Sic), anexando al presente informe justificado las pruebas pertinentes, por lo que no subsiste en el presente la materia de la presente denuncia, toda vez que, de haber existido algún incumplimiento por parte de la Institución que represento, dicha situación se ha subsanado cabalmente, razón por la cual se solicita dejar sin efecto el presente procedimiento.

. . . " (Sic)

De lo anterior se infiere, que a través del oficio referido, se hizo del conocimiento de este Pleno lo siguiente:

- 1. Que a la fecha en que se interpuso la denuncia aún no vencía el plazo de treinta días naturales previsto en la fracción II del numeral octavo de los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, por lo que el Sujeto Obligado que nos ocupa, se encontraba en tiempo para realizar la actualización de la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General.
- Que no obstante lo anterior, a la fecha de presentación del oficio ya se encontraba debidamente actualizada la información señalada en el punto anterior.

DÉCIMO. En el presente apartado, se procederá a determinar si el Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, cumple o no con la obligación de publicar en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en un sitio de Internet propio, la información prevista en la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al segundo semestre de dos mil dieciocho, y si la misma se encuentra publicada de acuerdo con lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Para efecto de lo anterior, se valorarán los documentos enviados por la Directora General Ejecutiva del Instituto, en virtud de la verificación virtual que este Órgano Colegiado le ordenara realizar.

En este sentido, del análisis efectuado a las documentales antes referidas, se discurre lo siguiente.

 Que según el acuerdo de fecha veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, emitido por la Directora General Ejecutiva, a través del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual al Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, el referido Sujeto

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-019 INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN

EXPEDIENTE: 08/2019

Obligado publica la información relativa a sus obligaciones de transparencia a través del sitio transparencia.yucatan.gob.mx/isstey, el cual fue informado a este Instituto por el propio Sujeto Obligado.

- 2) Que de las manifestaciones vertidas en el acta de verificación levantada con motivo de la verificación virtual ordenada, se desprende lo siguiente:
 - a) Que en el sitio transparencia.yucatan.gob.mx/isstey, se visualiza la información publicada por el Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, a través del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, ya que al ingresar al mismo aparece el buscador para consulta de información de dicho Sistema, circunstancia que se acreditó con la captura de pantalla del sitio de Internet en comento. En otras palabras, la información consultada en el sitio propio del Sujeto Obligado, corresponde a la publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia.
 - b) Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y por ende en el sitio propio del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, sí se encuentra publicada información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al segundo semestre de dos mil dieciocho.
 - c) Que la información referida en el punto anterior, que obra en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el sitio propio del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, está publicada de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, ya que cumple con todos los criterios contemplados para dicha fracción en los propios Lineamientos.

Como consecuencia de lo antes señalado, se determina que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el sitio de Internet propio del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, sí se encuentra publicada la información prevista en la fracción VIII del artículo 70 Ley General, correspondiente al segundo semestre de dos mil dieciocho, misma que cumple con lo previsto los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

DÉCIMO PRIMERO. En términos de lo precisado en los considerandos OCTAVO, NOVENO y DÉCIMO, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

 Que la denuncia presentada contra el Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, es INFUNDADA, en virtud que a la fecha de su presentación aún no vencía el plazo con el que contaba dicho Instituto para efectuar la publicación de la información del segundo

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-019 INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN

EXPEDIENTE: 08/2019

semestre de dos mil dieciocho, inherente a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General. Conviene precisar que en términos de lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, el plazo referido venció el treinta de enero del año en curso, y la denuncia se tuvo por recibida el veinticinco del propio mes y año.

2. Independientemente de lo anterior, que la información inherente a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al segundo semestre de dos mil dieciocho, se encuentra debidamente publicada y actualizada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en sitio de Internet propio del Sujeto Obligado que nos ocupa, de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, es INFUNDADA, de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO PRIMERO de la presente resolución.

SEGUNDO. Independientemente de lo anterior, en virtud que la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al segundo semestre de dos mil dieciocho, se encuentra debidamente publicada y actualizada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el sitio de Internet propio del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete, se da por finalizado el presente procedimiento, y se ordena el archivo del expediente respectivo.

TERCERO. Se ordena remitir al denunciante y al Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Yucatán, con la notificación de la presente, para conocimiento, copia de la siguiente documentación:

Acuerdo por medio del cual se autorizó la comisión del Ciudadano, Abdiel Euan Pantoja, Auxiliar
del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia de la Dirección General
Ejecutiva, para la práctica de una verificación virtual al Instituto de Seguridad Social de los
Trabajadores del Estado de Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso
a la Información Pública del Estado de Yucatán, y

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA SULISTO ORUGADO: 31-01-03-019 INSTITUTO DE SECURIDAD

SUJETO OBLIGADO: 31-01-03-019 INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE YUCATÁN

EXPEDIENTE: 08/2019

ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

CUARTO. Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

QUINTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados, y adicionalmente por oficio; y, en lo que respecta a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

SEXTO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO

COMISIONADO PRESIDENTE

LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ COMISIONADA

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN COMISIONADO

GMS/JM/EEA